



**ORDENANZA FISCAL Nº 55.-REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.**

**Preámbulo:**

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los precios públicos se realiza en el Capítulo VI del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

**Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un precio público por la prestación de los servicios técnicos y administrativos, en las dependencias municipales habilitadas al efecto, tendentes a la autorización y celebración de matrimonios civiles.

**Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y, tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reserve día y hora para la celebración de la boda.

**Artículo 3º.- Cuantía.**

1. La liquidación del precio público regulado en esta Ordenanza se calculará en función de los días y de los espacios en que se oficie la ceremonia y con arreglo a las tarifas contenidas en el número siguiente para cada uno de los supuestos.
2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:
  - a) Por la celebración de bodas civiles los viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto: .....**45,11 €.**
  - b) Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes: .....**94,41 €.**
3. Los precios reseñados en el punto anterior se incrementarán con el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con la legislación vigente.



4. En caso de realizar la solicitud de autorización de matrimonio civil por vía telemática, el pago del mismo se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del R.D.L 2/2204, mediante autoliquidación.

**Artículo 4º.- Cobro.**

1. La obligación de pagar el precio nace desde que se inicia la prestación del servicio, con la apertura del correspondiente expediente administrativo, mediante la presentación de la oportuna solicitud. El pago del mismo se efectuará una vez fijada la fecha y hora de celebración por la unidad correspondiente y con carácter previo a la solicitud de prestación del servicio.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. En el supuesto de que los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, sólo procederá el reembolso del 50 % del precio pagado, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días al fijado para la celebración. Si no se comunica el desistimiento en plazo y la boda no se realiza, no procederá devolución alguna.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.